



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "IGECEM", REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "DIRECCIÓN", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ QUINTANA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. Del "IGECEM":

- I.1. Que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México y establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal; con fundamento en los artículos 26 y 29 del Decreto número 47 de la Honorable "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periodo Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 26 de diciembre de 1991.
- I.2. Que el **M. en D. Marcelo Martínez Martínez**, Director General del IGECEM, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 14.4 fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44, 14.45 y 14.47 fracción II, del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia de nombramiento emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México.
- I.3. Que su domicilio legal está ubicado en avenida Lerdo poniente, número 101, en el interior del edificio Plaza Toluca primer piso, puerta 303, colonia centro, código postal 50000, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México.

II. De la "DIRECCION":

- II.1. Que la Dirección General de Recursos Materiales, es la unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a la que le corresponde realizar las acciones necesarias para regularizar al patrimonio inmobiliario estatal,

así como coordinarse con las demás unidades administrativas de la secretaria, a fin de efficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo, en términos de los artículos 1, 3 fracción XVIII, 9 fracción XI, 32 fracción XIV y XLVI y demás relativos del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas.

- II.2. Que el **Mtro. Héctor Juan Sánchez Quintana**, Director General de Recursos Materiales, se encuentra facultado para celebrar el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción XI y 32 fracción XIV y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Que para efectos del presente documento, en la expedición de facturas se utilizara el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de México: GEM 850101 BJ3.
- II.4. Que señala como domicilio para efectos del presente acuerdo, el ubicado en calle Urawa número 100-B, colonia Izcalli IPIEM, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De las PARTES

- III.1. Que reconoce la personalidad con que se ostentan, así como su capacidad para asumir derechos y obligaciones.
- III.2. Que el presente acuerdo lo celebran en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II segundo párrafo y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente acuerdo establecer las bases y lineamientos de colaboración para la práctica de Avalúos Catastrales y Comerciales; Estudios de Valores Unitarios Comerciales de Suelo y Levantamientos Topográficos Catastrales, solicitados al **"IGECEM"** por la **"DIRECCIÓN"**, servicios que se podrán solicitar tanto en las oficinas centrales del **"IGECEM"** ubicadas en la ciudad de Toluca de Lerdo, como en sus delegaciones regionales ubicadas en los municipios de: Atizapán, Atlacomulco, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tenango del Valle, Texcoco, Toluca y Valle de Bravo.

SEGUNDA. Los requisitos que debe presentar la **"DIRECCIÓN"** para la práctica de Avalúos Catastrales y/o Comerciales de inmuebles, serán los siguientes:

1. Solicitud por escrito (original y copia), donde se indique específicamente el motivo del avalúo, que deberá contener el fundamento jurídico, nombre del propietario o poseedor del inmueble y clave catastral correspondiente, dirigida al Director General del IGECEM, también podrá ser dirigida al Director de Catastro del IGECEM o bien al

Delegado Regional que corresponda a la ubicación del inmueble materia del avalúo.

2. Copia del documento que acredite la posesión o propiedad estatal, que podrá ser cualesquiera de los siguientes:

- Escritura pública.
- Contrato privado de compra-venta, cesión o donación o contrato de permuta.
- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
- Manifestación de adquisición de inmuebles u otras traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.
- Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.
- Cédula de contratación que emita la dependencia oficial para la regularización de la tenencia de la tierra.
- Título, certificado o sesión de derechos agrarios ejidales o comunales.
- Inmatriculación administrativa o judicial.

3. Levantamiento topográfico, plano o croquis del terreno (medidas y colindancias).

4. Croquis de localización de acuerdo a las características de su ubicación.

PREDIO UBICADO EN ZONAS URBANAS	PREDIO UBICADO EN ZONAS RÚSTICAS
---------------------------------	----------------------------------

LOCALIZACION-



LOCALIZACION-



NOTA: Deberá indicar el nombre de las calles que conforman la manzana donde se ubica el inmueble y de ser posible anotar la distancia del predio a la esquina más cercana.

NOTA: Deberá indicar el nombre de las poblaciones cercanas al inmueble y las distancias aproximadas a las poblaciones y cruces de caminos más próximos al predio

5. Copia de la certificación de clave y valor catastral, actualizada, emitida por la autoridad municipal del lugar donde se ubique el predio o copia del recibo del pago del impuesto predial al corriente; o en su caso oficio de exención de acuerdo al artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

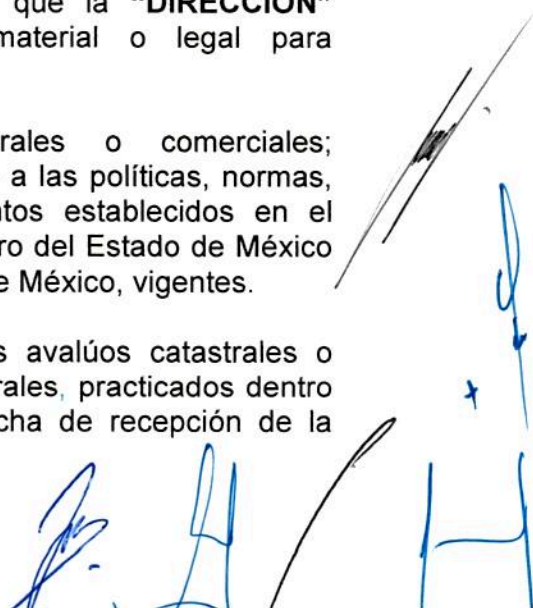
Cuando se trate de predios construidos, adicionalmente:

- 1 Copia(s) del(os) plano(s) arquitectónico(s) o croquis de la(s) construcción(es) con medidas y superficie.
- 2 Copia de la relación o tabla de indivisos.
- 3 Reglamento del condominio, en su caso.
- 4 Copia(s) del(os) plano(s) arquitectónico(s), conteniendo las edificaciones de uso privativo, con medidas, en su caso.
- 5 Copia(s) del(os) plano(s) de conjunto, donde se señalen las diferentes superficies constructivas (privativas y de uso común), servicios, sembrado, etc., en su caso.

TERCERA. En aquellos casos que se omitan cualesquiera de los requisitos indicados en las cláusulas **SEGUNDA, SÉPTIMA y DÉCIMA PRIMERA** del presente Acuerdo, el **"IGCEM"** lo hará del conocimiento de la **"DIRECCIÓN"** dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a efecto de que se incorpore al expediente respectivo la documentación faltante, siendo motivo de reprogramación de la práctica del avalúo, del estudio de valores o del levantamiento topográfico catastral, a partir de la fecha de cumplimiento, o bien que la **"DIRECCIÓN"** comunique al **"IGCEM"**, el impedimento material o legal para proporcionarlos.

CUARTA. El **"IGCEM"** emitirá los avalúos catastrales o comerciales; levantamientos topográficos catastrales, conforme a las políticas, normas, formatos, papelería, metodología y procedimientos establecidos en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Manual Catastral del Estado de México, vigentes.

QUINTA. El **"IGCEM"** entregará a la **"DIRECCIÓN"** los avalúos catastrales o comerciales, y levantamientos topográficos catastrales, practicados dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials, located in the bottom right corner of the page.

solicitud; en caso de los levantamientos topográficos catastrales de gran extensión, la entrega se definirá de común acuerdo por las partes.

SEXTA. El “**IGCEM**” entregará a la “**DIRECCIÓN**” el avalúo practicado, y el plano de levantamiento topográfico catastral, anexando la factura a nombre de la “**DIRECCIÓN**” en la que se anotará el costo total del servicio determinado conforme lo establece la tarifa vigente de productos y servicios que ofrece el IGCEM, aprobada por su Consejo Directivo, cantidad que incluirá el importe por el anticipo indicado en la tarifa referida.

SÉPTIMA. Los requisitos que debe presentar la “**DIRECCIÓN**” para la práctica de Estudios de Valores Unitarios Comerciales de Suelo, serán los siguientes:

1. Solicitud por escrito que deberá contener el fundamento jurídico y la exposición de motivos correspondiente, dirigida al Director General del IGCEM o al Director de Catastro o bien al Delegado Regional del Instituto que corresponda, en original y copia.
2. Copia del documento que acredite la propiedad, cuando lo amerite el caso.
3. Croquis de localización del inmueble o plano que contenga el trazo general de la obra pública, en general.
4. Plano individual de afectación (en su caso), larguillo de la obra pública o levantamiento topográfico, en el que se indique el inmueble o inmuebles materia de los estudios, o en su caso los cadenamientos que correspondan, en copia.
5. Levantamiento topográfico de la obra pública en su caso.

OCTAVA. El “**IGCEM**” emitirá los resultados de los Estudios de Valores Unitarios Comerciales de Suelo, mediante un comunicado oficial en el que se indique el valor o rango de valores de referencia aplicable a los inmuebles materia de estudio, ya sea a un predio individual o al conjunto de predios localizados dentro de una demarcación específica o en un tramo de obra pública, delimitado por cadenamientos o kilometrajes específicos.

NOVENA. El “**IGCEM**” entregará a la “**DIRECCIÓN**” los Estudios de Valores Unitarios Comerciales del Suelo, dentro de un plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

DÉCIMA. El “**IGCEM**” entregará a la “**DIRECCIÓN**” el Estudio de Valores Unitarios Comerciales de Suelo emitido, anexando la factura expedida a nombre de la “**DIRECCIÓN**” en la que se anotará el costo total del servicio, determinando conforme a la tarifa vigente de productos y servicios que ofrece el IGCEM aprobada por su Consejo Directivo.

DÉCIMA PRIMERA. Los requisitos que deberá presentar la “DIRECCIÓN” para la práctica de levantamientos topográficos catastrales, serán los siguientes:

- I. Solicitud por escrito en el formato establecido.
- II. Relación de los nombres y domicilios de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes al predio materia del levantamiento, para su notificación.
- III. Original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, establecidos en el manual catastral del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.
- IV. Copia del último recibo de pago del Impuesto Predial, o certificación de clave catastral.
- V. Croquis de localización del inmueble.
- VI. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal, en su caso.
- VII. Carta compromiso de pago de los servicios solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA La “DIRECCIÓN” a través de su Delegación Administrativa se compromete a pagar al “IGECEM” las cantidades indicadas en las facturas por concepto de los servicios prestados, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de avalúos practicados, estudios de valores unitarios comerciales de suelo o levantamientos topográficos catastrales emitidos. En ningún caso la fecha de pago deberá exceder el año de ejercicio fiscal en el que se haya solicitado.

DÉCIMA TERCERA. El “IGECEM” señala que la vigencia de los servicios expedidos o emitidos es la siguiente:

Avalúo Catastral. Durante el año calendario de su emisión, ya que los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la Legislatura tiene vigencia anual, a partir del primer día de cada año.

Avalúo Comercial. Seis meses contados a partir de la fecha de emisión, debido a que son estudios realizados con metodología comercial y los valores del mercado inmobiliaria tiene una dinámica impredecible, ya que están en función de la oferta y la demanda.

Estudio de Valores. Seis meses a partir de la fecha de emisión, debido a que son estudios realizados con metodología comercial y los valores del mercado inmobiliario tienen la dinámica impredecible, ya que están en función de la oferta y la demanda.

DÉCIMA CUARTA. El presente acuerdo tiene como vigencia al 15 de septiembre del presente año a partir de su firma y surten efecto a partir de esta.

DÉCIMA QUINTA. En el presente instrumento no existe error, dolo, violencia, ni mala fe, razón por la cual el **"IGECEM"** y la **"DIRECCIÓN"** renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

DÉCIMA SEXTA. El **"IGECEM"** y la **"DIRECCIÓN"** manifiestan que en el caso de la aplicación del presente Acuerdo pudiera seguir alguna discrepancia, duda o controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, estas serán resueltas de común acuerdo. Cualquiera de **"LAS PARTES"** pueden dar por terminado este acuerdo, mediante comunicación escrita, cuando menos, treinta días hábiles de anticipación.

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido, lo ratifican de común acuerdo, firmando por duplicado el calce y al margen en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.

POR EL **"IGECEM"**

M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA **"DIRECCIÓN"**

MTRO. HÉCTOR JUAN SÁNCHEZ
QUINTANA
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, EL CUAL CONSTA DE DIECISEIS CLAUSULAS CONTENIDAS EN SIETE FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, FIRMANDO EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

